CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 086-2026

CONTRATANTE	**HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE DE LA VICTORIA VALLE DEL CAUCA**
CONTRATISTA	**CLAUDIA PATRICIA CANO ABADIA**
OBJETO	**EJECUCION DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y DE COORDINACION DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.
VALOR	**DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($16.000.000)**
TERMINO DE DURACION	**CUATRO (04) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.**

Entre los suscritos: **DIANA CAROLINA CRUZ LASPRILLA**, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de La Victoria, Valle del Cauca, identificada con CC No. 1.114.209.128 de La Victoria Valle, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS E.S.E. DE LA VICTORIA-VALLE**, NIT No. 891900481-4, creado mediante Acuerdo No. 027 de noviembre 19 del año 1993 y transformado en empresa social del Estado, mediante Acuerdo No. 025 del 10 de octubre de 1995 y complementado por el Acuerdo No. 003 de febrero 18 de 1998, proferidos por el Honorable Concejo Municipal de La Victoria-Valle del Cauca, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 0038 del 21 de marzo de 2024 y debidamente posesionada según acta No. 0014 del 22 de marzo de 2024, plenamente facultada según Acuerdo 006 del 15 de octubre de 2024, estatuto de Contratación modificado de la Entidad, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL O EL CONTRATANTE y CLAUDIA PATRICIA CANO ABADIA**, igualmente mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.007.503.617 de La Victoria Valle, en calidad de Profesional en Trabajo Social, con lugar de residencia en La Victoria Valle, teléfono 3206121039 y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las disposiciones contenidas en el acuerdo No. 006 del 15 de octubre de 2024, mediante el cual se modificó el estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Hospital NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento y esto sólo podrán celebrarse cuando dichas actividades no puedan

realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, sin que en ningún caso éstas órdenes generen relación laboral ni prestaciones sociales. Que, el objeto principal del Hospital NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE es prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco del Sistema Obligatorio de la Garantía de la Calidad. Que, la Resolución N° 2788 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social define los Lineamientos para la organización y operación de los Equipos Básicos de Salud. De acuerdo al Estatuto de Contratación de la entidad, se contratará directamente entre otros, en el caso de órdenes de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión y/o funcionamiento en áreas administrativas y asistenciales, caso en el cual se podrá contratar directamente con personas naturales y jurídicas, o para la ejecución de trabajos artísticos o tecnológicos que sólo puedan encomendarse a cierto tipo de personas por sus cualidades individuales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el numeral 6 refiere que la contratación de las E.S.E se realizaran por el derecho privado, lo cual se ratifica dentro del régimen Interno de Contratación de la E.S.E. y por las siguientes cláusulas:. **PRIMERA: OBJETO. EJECUCION DE ACTIVIDADES DE APOYO A LA GESTIÓN EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y DE COORDINACION DE LOS EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS-APS) DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato LA CONTRATISTA Se obliga para con la ESE Hospital Nuestra Señora de los Santos: 1. Elaboración de todos los anexos que obliga los lineamientos del ministerio de la Protección social para reporte adecuado de la información. 2. Acompañamiento y verificación y validación de cargues de información a PISIS -SISPRO de acuerdo a lo establecido en la Resolución 2361 de 2016 3. Coordinación y capacitación de los EBS-APS en la ejecución de la estrategia. 4) Realizar monitoreo y seguimiento técnico, financiero y administrativo eficaz y oportuno de los recursos asignados para la operación de los EBS a través del mecanismo y los indicadores descritos en el presente documento e indicadores de resultados en salud. 5) Realizar asistencia técnica o capacitaciones a la ESE para la conformación, operación y seguimiento a los EBS. 6) Acompañamiento información y participar en el proceso de reconocimiento y priorización de los territorios en los cuales operarán los EBS, en articulación con el municipio y la Empresa Social del Estado. 7) Acompañamiento y seguimiento al lineamiento operativo y la implementación del plan de trabajo y cronograma para la operación de los EBS con la Empresas Sociales del Estado. **B) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: El Hospital Nuestra Señora de los Santos E.S.E. de La Victoria– Valle del Cauca, se obliga para con LA CONTRATISTA a cancelar el valor acordado conforme a la cláusula cuarta del contrato y a presentar todo su concurso tanto humano como técnico para el buen desarrollo del contrato. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO.** El presente contrato tendrá un valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000,oo)**, que la ESE Hospital Nuestra Señora de los Santos, cancelará al Contratista de la siguiente manera:

Cuatro (04) cuotas pagaderas al finalizar cada mes por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($4.000.000,oo)**, previa presentación del informe de actividades, la planilla de pago a seguridad social, la respectiva cuenta de cobro y firma del acta de supervisión. **PARÁGRAFO**. La entidad suministrará los medios de transporte y los viáticos cuando sea necesario desplazarse a Cali u otros municipios para entrega de informes o reuniones relacionadas con temas de los EBS. **CUARTA: TERMINO DEL CONTRATO.** El presente contrato tendrá una duración de **CUATRO (04) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio. **PARAGRAFO: DE SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se generen por el presente contrato se imputarán y cancelarán con cargo al rubro presupuestal 2450209001, denominado COSTOS INDIRECTOS EQUIPOS BASICOS DE SALUD- APS, del Hospital Nuestra Señora de los Santos E.S.E., para Vigencia 2026. Se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. de febrero XX de 2026. **QUINTA: DE LAS GARANTÍAS.** Por la cuantía y naturaleza del contrato EL CONTRATISTA no deberá presentar póliza de garantía. **SÉXTA: DE LA CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE Hospital Nuestra Señora de los Santos**,** podrá declarar la caducidad administrativa de ese contrato si se configura cualquiera de las causales descritas en la Ley 80 de 1993, además por las siguientes: a) Incumplimiento del objeto contratado. B) Cuando por motivos imputables al contratista se perjudique la ejecución del presente contrato. Cuando se determine la imposibilidad por parte del CONTRATISTA para que desarrolle el objeto contractual durante la ejecución del contrato y que con esta situación se pueda causar un perjuicio irremediable a la comunidad en general, se debe adelantar el proceso para la declaratoria de caducidad. El Hospital mediante acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará la liquidación en el estado en que se encuentre, previa aplicación del debido proceso. En el caso que el Hospital decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el hospital tome posesión de la obra o continúe en forma inmediata con la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante u otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnizar al contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley y en el Manual de Contratación. En este evento, la entidad debe informar a la Cámara de Comercio, a la Superintendencia Nacional de Salud y a las demás autoridades competentes para el cumplimiento de la sanción si hubiere lugar a ello. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro. **SEPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** El presente contrato rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, en consecuencia, se entiende incorporado al mismo los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL.** la Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en el pago de seguridad social y La Contratista declara bajo la gravedad de juramento, estar al día en los pagos al sistema de seguridad social integral, y se compromete a aportar durante la ejecución

del contrato en forma mensual copias de las respectivas autoliquidaciones con las constancias de pago en la Entidad Financiera autorizada; cancelando sobre el 40% del valor de las cuotas mensuales, (si el IBC es superior a 4 SMMLV) hasta la terminación del contrato. **NOVENA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** Queda expresamente convenido y acordado la obligación de secreto y confidencialidad definido en los siguientes puntos: 1) la base de datos que se elabore con la información de EL CONTRATANTE es de exclusiva propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, le queda expresamente prohibido a EL CONTRATISTA y al personal del CONTRATISTA que se haya designado para la prestación de los servicios a modificar o duplicar esta base de datos, así como usar o permitir que sea usada dicha base de datos para fines diferentes a la prestación de los servicios, o a realizar copias no autorizadas. 2) la confidencialidad y reserva en cuanto a la historia clínica y la atención de los pacientes según lo regulado por ley 23 de 1981, decreto 3380 de 1981, resolución 1715 de 2005 y la ley 1438 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La obligación de confidencialidad y secreto pactada dentro de la cláusula de confidencialidad queda limitada en aquellos casos en los que, por imperativo legal, la información sea requerida por un organismo jurisdiccional o administrativo. **PARÁGRAFO SEGUNDO: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.** En consideración a que la prestación de los servicios aquí contratada puede suponer la necesidad de acceder a datos de carácter personal, LA CONTRATISTA, como encargado del tratamiento, queda obligado al cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 de Protección de Datos de Carácter Personal y del Decreto Número 1377 de 2013, por el cual se reglamenta parcialmente la mencionada Ley, así como de las normas que los adicionen, modifiquen, deroguen y/o sustituyan. EL CONTRATISTA responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el almacenamiento y custodia de los mismos. A tal efecto, se obliga a indemnizar a EL CONTRATANTE, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra directamente, y/o por toda reclamación, acción o procedimiento, que le genere un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte de EL CONTRATISTA de lo dispuesto tanto en el Contrato como en la normatividad vigente que rige la protección de datos de carácter personal. EL CONTRATISTA únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones del CONTRATANTE y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto del Contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que EL CONTRATISTA destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del Contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido. EL CONTRATISTA deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta de la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. A estos efectos, EL CONTRATISTA deberá aplicar las medidas de seguridad de acuerdo a

la naturaleza de los datos que trata. **CLÁUSULA DECIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., EL CONTRATANTE, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. De la misma forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato proceden de actividades completamente lícitas. **CLÁUSULA DECIMA PRIIMERA: CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará a él CONTRATANTE el valor del diez por ciento (10%) del valor del mismo como perjuicios. EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que adeude al CONTRATANTE, en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: RÉGIMEN JURÍDICO:** Las obligaciones contenidas en el manual de contratación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS; toda vez que de Conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y demás consagradas en él, en materia contractual la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS se rige por el derecho privado estableciendo la posibilidad de utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de la contratación de la administración pública. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda expresamente consignado que no existe relación laboral alguna entre el personal que utilice EL CONTRATISTA, para la realización de las actividades propias del objeto del presente contrato y la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y características del contratista, se prohíbe al contratista ceder el presente contrato sin previa autorización expresa del CONTRATANTE**,** por lo tanto, no podrá cederse total ni parcialmente a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SÉXTA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que se

sucedan dentro de la ejecución del presente contrato se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se recurrirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para el plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del contrato Los Estudios previos, la propuesta entre otros. **CLÁUSULA DECIMMA NOVENA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del presente contrato serán exclusivamente por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegasen a un acuerdo sobre el contenido de esta, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo establecido para la ejecución del contrato, la liquidación, será aplicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE, mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de Ley. El acta de liquidación deberá ser suscrita por el supervisor encargado de ejercer la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 1) El CONTRATANTE, en cualquier momento podrá dar por terminado el presente contrato sin que ello genere sanción de ninguna índole. 2) Por aviso del contratista mediante comunicación por escrito dirigida al Hospital con una antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha prevista para dar por terminado el contrato. En estos supuestos, las partes deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones pendientes al momento de dar finalizado el contrato. 3). Por mutuo acuerdo entre las partes 4) Por vencimiento del plazo pactado 5) Por Caso fortuito o fuerza mayor. 6) Por incumplimiento de las obligaciones contractuales de alguna de las partes. 7). Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista, o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad. 8). por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem) y las demás que otorgue la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de LA CONTRATISTA y previo requerimiento del supervisor, EL CONTRATANTE podrá imponer y hacer exigibles las multas conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital, las siguientes multas: 1) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2) Por el incumplimiento de la obligación de prestar el servicio en el plazo contractual pactado, el 0.5% del valor del contrato por cada día de retraso. 3). Por subcontratar la prestación del servicio, sin autorización expresa por parte del Hospital, el 3% del valor del contrato. 4). Por mala calidad del servicio prestado según informe mensual de la Interventoría o supervisión del

contrato, el 1% del valor total del contrato por cada día corrido hasta que mejore el servicio. 5). Por no presentar el informe al Hospital de acuerdo con las condiciones pactadas contractualmente, el 1% del valor del contrato. 6). Por mal uso de los materiales o elementos del Hospital, el 1% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que procedan. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de incumplimiento se realizará mediante resolución motivada de acuerdo a la Ley 1437 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUPERVISION:** La supervisión de este contrato será ejercida por el subgerente del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS SANTOS ESE cuyas funciones son: **1.** Velar porque el servicio objeto de la presente orden se cumpla en las condiciones y características aquí consignadas. **2.** Velar porque se cumplan las obligaciones surgidas en la presente orden por las partes. **3.** Presentar el informe de recibo a satisfacción para efectos de pago. **4.** Verificar que a la orden se le adjunten todos los documentos exigidos para su perfeccionamiento y legalización.**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: EXORBITANTES** (i) caducidad, (ii) interpretación, (iii) modificación y (iv) terminación unilateralmente el contrato celebrado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato estará sujeto a la Vigilancia y control ciudadano. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual el Municipio de La Victoria Valle. Para constancia se firma en el municipio de La Victoria Valle a los veinte (20) días del mes de febrero de 2026.

El presente documento se entiende firmado electrónicamente una vez aprobado por el ordenador del gasto, a través del sistema electrónico para la contratación pública – Secop II

EL CONTRATANTE. **EL CONTRATISTA.**

Diana Carolina Cruz L.

DIANA CAROLINA CRUZ LASPRILLA
Gerente

CLAUDIA PATRICIA CANO A.
CONTRATISTA